

LOS MANUSCRITOS JURÍDICOS DE SEO DE URGEL *

En las bibliotecas y archivos españoles se conserva una gran riqueza de manuscritos e incunables jurídicos de derecho común romano-canónico medieval, lo que sitúa a España entre los cuatro o cinco países más ricos bajo este aspecto. Sin embargo, la investigación y estudio de los mismos ocupa en este país un puesto mucho más bajo entre los países pioneros de esta especialidad. Esta disciplina comenzó en España con muy buenos auspicios en el siglo XVI con autores como Elio Antonio de Nebrija ¹, y sobre todo con la figura del gran humanista Antonio Agustín (1517-1586), algunas de cuyas obras le merecieron el título

* En este artículo utilizaremos las siguientes abreviaturas y siglas:

AEN	= Anuario de Estudios Medievales.
AHDE	= Anuario de Historia del Derecho Español.
BMCL	= Bulletin of Medieval Canon Law. New Series.
CMJSU	= Catálogo de los manuscritos jurídicos de la Biblioteca del Cabildo de Seo de Urgel
LexMa	= Lexicon des Mittelalters vol.1-8, Frankfurt am Main 1980-1997.
MIC	= Monumenta Iuris Canonici.
REDC	= Revista Española de Derecho Canónico
RHCEE	= Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España 1-7, Salamanca 1967-1977.
SG	= Studia Gratiana.
Trad.	= Traditio
ZRG Kan. Abt.	= Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung.
ZRG Rom. Abt.	= Romanistische Abteilung de la revista precedente.

¹ Cf. AEL. *Antonii Nebrissensis Grammatici opera, Annotationes in libros Pandectarum* Introducción y ed. crítica por A. GARCÍA Y GARCÍA, y traducción por A. DOMINGO MALVADI, Salamanca 1996. En realidad, el comentario de Nebrija es más histórico-filológico que jurídico. Pero es magistral en la dimensión en que él lo aborda, que es la típica de los inicios del humanismo jurídico italiano y no el de autores como Alciato, Budeo, etc. donde la dimensión jurídica es también de gran altura.

lo de fundador del estudio de la historia de las fuentes canónicas². Todavía en el siglo XVI, un grupo de españoles toma parte de modo significativo en la preparación de la llamada *editio romana* de 1582. En los cuatro siglos siguientes España tiene juristas que se ocupan del derecho vigente y de la historia del derecho patrio, pero no hay una sola figura relevante en el campo de la investigación histórica del derecho común romano-canónico medieval. A ello se debe que los importantes fondos de códices de derecho romano-canónico medieval existente en las bibliotecas hispanas durmieran el sueño de los siglos hasta que en el siglo XIX y sobre todo en la presente centuria los estudiaran numerosos historiadores extranjeros, entre los cuales comienzan a figurar algunos pocos nombres hispanos en la segunda mitad del siglo XX³. Las escasas ediciones que los historiadores españoles publicaron del derecho patrio responden a criterios editoriales deficientes, como es el caso de la edición de la Colección Canónica Hispana o la de las Partidas, ambas realizadas en el siglo pasado⁴.

Pero volviendo al tema de la tradición manuscrita del derecho común romano-canónico medieval, en España hay unas treinta bibliotecas muy importantes bajo este aspecto, de las cuales unas diez carecen de todo tipo de catálogo impreso. De media docena hay catálogos, pero tan deficientes que no constituyen un instrumento fiable de trabajo. Una docena de bibliotecas posee catálogo de manuscritos que, aunque con errores de bulto, son instrumentos de trabajo útiles para los estudiosos mientras no se elaboren otros mejores. Tan sólo hay cinco bibliotecas con un catálogo o inventario de los manuscritos jurídicos en los que se intenta incorporar los conocimientos que hoy día se tienen sobre esta materia⁵.

² F. de ZULUETA, *Don Antonio Agustín*, Glasgow 1939; C. LEONARDI, «Per una storia dell'edizione romana dei concili ecumenici (1608-1612): da Antonio Agustín a Francesco Aduarte», en *Mélanges Eugène Tisserant (Studi e Testi 236)*, Città del Vaticano 1964, 583-637 con diez láminas y una bibliografía exhaustiva en p. 586 n. 11, St. KUTTNER, «Antonio Agustín's edition of the *Compilationes antiquae*», en *BMC New Series 7*, 1977, 1-14; A. GARCÍA Y GARCÍA, «El tratado "De annatis" de Antonio Agustín», en *ZRG Kan Abt 74*, 1988, 391-411.

³ Cf. mi artículo titulado «Investigación y estudio del derecho común romano-canónico medieval en España», en *Atti del Convegno «I glossatori»*, Milano-Varenna 29 maggio-1 giugno 1971, Pavia 1974, 21-41.

⁴ F. A. GONZÁLEZ, *Collectio conciliorum Hispaniae* 1-2, Madrid 1808-21; J. TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia en España y América* 1-7, Madrid, 1859-63; REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Las Siete Partidas* 1-3, Madrid, 1807, y las demás numerosas ediciones de esta obra que son todavía más deficientes que la de la Academia.

⁵ A. GARCÍA Y GARCÍA-F. CANTELAR RODRÍGUEZ-M. NIETO CUMPLIDO, *Catálogo de manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba* (Bibliotheca Salmanticensis VI, Estudios 3), Salamanca 1976; A. GARCÍA Y GARCÍA, «Los manuscritos jurídicos medievales de la Hispanic Society of America», en *REDC 18*, 1963, 501-60; IDEM, «Manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Sigüenza», en *Xenia Medii Aevi historiam illustrantia oblata Thomae Kaeppleri O P* (Storia e Letteratura Raccolta di Studi e Testi 141), Roma 1978, 27-50; IDEM, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo* (Cuadernos del Instituto Jurídico Español 21), Roma-Madrid, 1970, con la colaboración de R. González; IDEM, «Manuscritos de derecho canónico medieval en Salamanca», en *Studia Gratiana 27 = Festschrift R. Weigand*, Roma 1996,

1. CATALOGACIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL CABILDO URGELENSE

En este artículo nos ocuparemos del plan de catalogación de otra biblioteca española, que ha llevado a cabo un equipo internacional que tengo el inmerecido honor de coordinar. Me refiero a la Biblioteca del Cabildo de Seo de Urgel, cuyos inicios se remontan a finales del siglo XI. En efecto, en el MS 2005 fol.1r de dicha Biblioteca, que contiene la Colección Canónica Hispana, se conserva la más remota información sobre los manuscritos que a la sazón existían en Seo de Urgel. En esta referencia se alude a varios libros litúrgicos, al Apocalipsis del Beato de Liébana, dos Biblias y comentarios bíblicos, dos libros de «Canones», «Decreta pontificum», un libro de Sentencias, etc. En otra nota datada en el año 1047, que hay a continuación de la ya mencionada, se repiten varios de estos libros, y se añaden otros autores clásicos como Homero, Virgilio, Horacio, Terencio, Salustio, Cicerón, Porfirio, etc. Por cierto que estos autores clásicos no se vuelven a mencionar en ninguno de los diferentes inventarios medievales de la librería de la catedral de Urgel⁶. Los inventarios que poseemos de los códices del Cabildo urgelense pertenecen a los siglos XIV-XV. Se abre la serie con uno de los años 1362-1365. Siguen otros de 1425 y de 1445-1468, etc. En todos estos inventarios, que transcribimos y comentamos en la introducción al CMJSU, aparecen de modo masivo obras de Derecho romano y de Derecho canónico, cuyo lugar de procedencia es el mediodía francés, aparte de los que provienen de Italia. Algunos de estos últimos conservan vestigios de su paso por el sur de Francia. Como bien observan los autores del catálogo de incunables de Seo de Urgel sobre el contenido del mismo: «Els incunables de la Biblioteca capitular contenen, en la seva majoria, obres jurídiques, les quals forneixen als investigadors un bon repertori de tractats de dret romà i canònic»⁷.

La colección de manuscritos jurídicos de la Biblioteca del Cabildo de Seo de Urgel comprende en su estado actual 110 códices completos o casi completos, más una docena de fragmentos mayores y 38 pequeños fragmentos de otras tantas piezas jurídicas. La gran importancia de muchos de estos códices está en relación inversamente proporcional al uso que de los mismos se ha hecho en la investigación y estudio de la historia jurídica hasta años recientes. La única

105-48. Actualmente está en prensa el Catálogo de los manuscritos de la Biblioteca General de la Universidad de Salamanca, realizado por O. Lilao y C. Castrillo, colección realmente rica en la especialidad de códices jurídicos medievales y modernos.

⁶ MS 2005 fol.1r, donde aparecen las dos notas a las que acabamos de aludir, y que transcribimos íntegramente en la introducción al CMJSU.

⁷ B. MARQUÉS SALA-F. G. CRAVIOTTO, «Els incunables de les biblioteques Capitular i Episcopal de la Seu d'Urgell i el seu autor Jaume Stijó», en *Urgellia* 1, 1979, 403-56, cuya información se puede consultar también, con algunas actualizaciones en F. G. CRAVIOTTO, *Catálogo de incunables en Bibliotecas españolas* 1-2, 1989-90, con varios fascículos posteriores de puesta al día.

información que circuló fue la suministrada por R. Beer en su *iter hispanicum* de 1886-1888⁸. Como este autor bien indica, él no estuvo en Seo de Urgel, sino que desde Vich obtuvo una información oral, afortunadamente inexacta, según la cual se conservaban todavía en Seo de Urgel sólo unos veinte manuscritos⁹. Sin embargo, copió en 1890 en la Biblioteca Nacional de París¹⁰ un inventario de los códices de Urgel realizado por Guillermo Costa¹¹, monje del monasterio de Cuixà (Conflent, diócesis francesa de Elne), a requerimiento del Cabildo de Seo de Urgel. En realidad, Costa no hizo un catálogo de nueva planta, sino que él mismo afirma que «in quodam libro inveni descripta sequentia...». ¿Qué libro era el que aquí se menciona? No parece ser otro, que el que todavía se conserva en la Biblioteca capitular de Seo de Urgel con una relación de los libros manuscritos que entonces había allí, datable a finales del siglo XVI o principios del siglo XVII¹². La desaparición de algunos manuscritos y la adquisición de otros explica por qué en el catálogo de Costa no están todos ni sólo los que figuran en el *Aranzel*.

Dada la imprecisión de las descripciones que figuran en Beer, debidas en origen a Costa y al *Aranzel*, la investigación sería sobre estos códices jurídicos comenzó prácticamente después de la segunda guerra mundial, en los años cincuenta de este siglo por obra de varios estudiosos del derecho común romano-canónico medieval, a quienes aludimos seguidamente.

El primer promotor de la idea de realizar un catálogo de estos códices se debe a Gérard Fransen (Universidad de Lovaina), idea que compartieron y ayudaron a poner en marcha Domenico Maffei (Universidad La Sapienza, Roma) y el infrascrito (Universidad Pontificia de Salamanca). Esta terna se vio pronto ampliada por otra de ilustres especialistas en esta especialidad, compuesta por Martin Bertran (Deutsches Historisches Institut, Roma), Antonio Pérez Martín (Universidad de Murcia) y Peter Weimar (Universidad de Zurich), con la colaboración de otros tres ilustres estudiosos, que son Paola Maffei (Universidad de Térymo), Benigno Marqués (Canónigo Archivero y Bibliotecario del Cabildo de

⁸ R. BEER, *Handschriftenschatze Spaniens* Bericht über eine im Auftrage der kaiserlichen Akademie der Wissenschaften in dem Jahre 1886-1888 durchgeführte Forschungsreise, Wien 1894 = Amsterdam 1971, pp 499-516

⁹ Beer describe así este episodio en su obra citada p. 516 «Durch mündliche Mittheilung einiger Cleriker von Urgel, welche ich in Vich zu interpelliren Gelegenheit hatte, wurde Urgel die Versicherung, dass sich noch heute in der Kirche zu Urgel etwa 20 Codices befinden...» Y añade la razón disuasoria por la que renunció a visitar Seo de Urgel: «ein Ausflug nach dem malersich gelegenen Bergsitz, zu welchen man auf Burros in zwei Tagereisen von Vich gelangt».

¹⁰ Cf. Paris, Bibliothèque Nationale, fond Baluze t. 117, fol. 475.

¹¹ Guillermo COSTA, *Catalogus mancriptorum Ecclesiae Urgellensis*, anno 1660, 309 folios, que se conservan todavía en el MS lat. 18604 de la Bibliothèque Nationale de Paris pp. 1-312.

¹² El título de este inventario es el siguiente: *Aranzel de Llibres antichs manuscrits del Ilustre Capítol de la Seu de Vrgell en lo Arxiu de la Iglesia Chatedral de dit Ilustre Capítol recon-dits se trobaran dits llibres per los numeros .. scrits*, más un cuaderno suelto de doce folios en el que se dan los títulos de 160 códices

Seo de Urgel) y Frank Soetermeer (Universidad de Amsterdam). La Generalitat de Cataluña corrió con los gastos de este programa de catalogación.

Después de cuatro años de intensa labor, y aprovechando lo que varios miembros del equipo habíamos ya realizado en numerosas visitas a Seo de Urgel, nuestro catálogo está casi terminado, de suerte que podrá ir a la imprenta en fecha próxima.

Veamos entretanto en qué medida la investigación reciente se ha ocupado y beneficiado de los manuscritos jurídicos urgelenses tanto en el campo del derecho canónico como en el del derecho romano medieval. Dejamos para un segundo apartado algunas indicaciones sobre las perspectivas de futuro en la investigación y estudio de estos códices jurídicos urgelenses.

2. LOS CÓDIGES DE SEO DE URGEL EN LA INVESTIGACIÓN RECIENTE

El MS 2005 (finales del siglo XI) de la Colección Canónica Hispana ha sido descrito y utilizado por el profesor Gonzalo Martínez Díez y Félix Rodríguez en su edición crítica de dicha colección que, como estos autores indican, el códice urgelense contiene, junto con el de Gerona, la forma catalana de la misma¹³.

En cambio el códice del siglo IX (MS 2006, que es el más antiguo de los MSS jurídicos urgelenses), parece provenir del mediodía francés o de Cataluña¹⁴ y no había entrado todavía en los elencos de los autores profesionales en esta especialidad, como Maassen, Mordek, etc., ofrecen para la *Collectio Dionysio-Hadriana*¹⁵.

De los dos códices del Decreto de Graciano (MSS 2008 y 2009), el segundo es uno de los más importantes sobre todo por los estratos de glosas que contiene. Ambos fueron descritos sumariamente en 1963 por el infrascrito¹⁶. Pero el códice 2009 encerraba y encierra todavía no pocos misterios, que Fransen trató de desvelar en importantes artículos, donde realiza una detenida y fructuosa autopsia de los interesantes comentarios marginales que en torno al texto graciano se

¹³ G. MARTÍNEZ DÍEZ-F. RODRÍGUEZ, *La Colección Canónica Hispana*, 1-5, Madrid 1992; H. MORDEK, *Kirchenrecht und Reform im Frankreich Die Collectio Vetus Gallica, die älteste systematische Kanonensammlung des Frankischen Gallien* Studien und Edition (Beiträge zur Geschichte und Quellenkunde des Mittelalters, hg. von H. Fuhrmann 1), Berlin-New York, 1975.

¹⁴ P. PUJOL I TUBAU, «La cultura Pirenaica en la Alta Edad Media», en *Pirineos* 4, 1948, 385-412.

¹⁵ F. MAASSEN, *Geschichte der Quellen und der Literatur des canonischen Rechts im Abendlande 1. Die Rechtssammlungen bis zur Mitte des 9. Jahrhunderts*, Graz 1870 = Graz 1956, H. MORDEK, *Die Collectio Vetus Gallica, die älteste systematische Kanones-Sammlung des Fränkischen Gallien*. Studien und Edition, Berlin-New York, 1975.

¹⁶ A. GARCÍA Y GARCÍA, «Los manuscritos del Decreto de Graciano en las bibliotecas y archivos de España», en *SG* 18, 1963, 168-69 y 181.

registran en este código¹⁷. El profesor Fransen dedicó asimismo numerosos artículos a otros tantos códigos canonísticos urgelenses con contenidos jurídicos muy interesantes¹⁸. Otro tema fue estudiado por el infrascrito en los siete códigos urgelenses con obras del gran civilista Bartolo de Saxoferrato: MSS 2056 (*Lectura super Cod.lib.10-12 [=Volumen]*, 2064 (*Tractatus...*), 2065 (*Tractatus..*), 2099 (*Tractatus...*, una *Quaestio...* y *Reprobationes Bartoli*), 2103 (*Lectura super Prima Parte Digesti Infortiati*) y 2109 (*Consilia...* y *Tractatus...*)¹⁹. Sobre el mismo código ha vuelto todavía recientemente E. Brizio²⁰.

En el MS 2077 se contienen tres lecturas del profesor de Salamanca Juan Ibáñez de Deza y Flechila o Frechilla, ocho lecturas del también profesor salmantino del siglo XVI Diego de Sahagún y Villasante más cuatro de Alfonso Gallego o Gallegos²¹, llevados a la Seo de Urgel por clérigos de dicha diócesis que estudiaron en Salamanca²². En otros estudios me ocupé

¹⁷ G. FRANSEN, «Un commentaire au De consecratione», en *Institut of Research and Study of Medieval Canon Law Bulletin* for 1957, inserto en *Traditio* 14, 1958, p. 508 n. 1, IDEM, «Glossa Urgellensis», en *BMCL* 21, 1991, 11-24, reproducido anastáticamente en *Miscellanea Domenico Maffei dicata: Historia-Ius-Studium*, curantibus A. García y García-P. Weimar, 3, Goldbach 1995, 15-28; IDEM, «Les glosses de Melendus et l'apparat d'Alain l'Anglais sur le Décret de Gratien», en *L'Église et le droit dans le Midi (s.XIII^e-XIV^e)* (Cahiers de Fanjeaux 29), Toulouse 1994, 21-35

Del contenido de este código 2009 se ocuparon también A. M. STICKLER, «Alanus Anglicus als Verteidiger des monarchischen Pappstum», en *Salesianum* 21, 1959, 346-406; A. PADOA SCHIOPPA, «Sul principio della rappresentanza diretta nel diritto canonico classico», en St. KUTTNER (ed.), *Proceedings of the Fourth International Congress of Medieval Canon Law*, Toronto, 21-25 August 1972 (MIC C-5), Città del Vaticano 1976, 115 nota 24, E. VODOLA, «Legal precision in the decretist period. A note on the development of the glosses on "de consecratione" with reference to the meaning of "cautio sufficiens"», en *BMCL* 6, 1976, 63; R. WEIGAND, «Die Glossen zum Dekret Gratians Studien zu den fruhen Glossen und Glossenkompositionen», aparecido en *SG* 26, 1991, 651 (y especialmente en p. 348), y A. GARCÍA Y GARCÍA, *Iglesia, Sociedad y Derecho* 1, Salamanca, 1985, 38, 40 y 59

¹⁸ G. FRANSEN, «Quaestiones Vaticanae, Urgellenses, Lemovicenses», en *ZRG Kan Abt* 55, 1969, 437-48, IDEM, «Textes de l'École d'Orléans dans le manuscrit Urgel 2036», en *Studi Senesi* 18, 1969, 7-26; IDEM, «Varia ex manuscriptis», en *Trad.* 21, 1965, 520 (alusiva al MS 2033 de Seo de Urgel); IDEM, «Un Principium decretorum de Jean de Fintona?», en *De Iure Canonico Medu Aevi Festschrift fur Rudolf Weigand = Studia Gratiana* 27, Roma 1996, 87-104.

¹⁹ Un primer censo de estos manuscritos bartolianos fue publicado bajo el siguiente título. «Bartolo de Saxoferrato y España», en *AEM* 9, 1974-79, 437-67, reimpresso en mi libro. *El derecho común en España*, Murcia 1991. Una descripción pormenorizada de este manuscrito con más de un centenar de piezas apareció en mi libro titulado *Iter hispanicum (Codices operum Bartoli a Saxoferrato recensiti 2)*; Firenze 1973

²⁰ «I consilia di Bartolo da Sassoferrato nel MS Seo de Urgel 2109», en *Consilia im spaten Mittelalter* Zum historischen Ausagewert einer Quellengattung, curante I Baumgartner, Sigmaringen 1995, 237-42

²¹ Cf. mi artículo titulado: «Tradición manuscrita de juristas salmantinos del siglo XVI y XVII» (en prensa).

²² Estos y otros muchos manuscritos de maestros salmantinos, que apenas han merecido la atención de los estudiosos, se encuentran esparcidos en numerosas bibliotecas de España así como en la Biblioteca y en el Archivo de la Universidad de Coimbra. En el artículo citado en la nota precedente se da noticia de unos 75 autores y de casi doscientas piezas jurídicas que con-

de numerosos códices de estos y de otros profesores de Salamanca de los siglos XVI-XVII²³.

La investigación en el campo de la historia del Derecho canónico medieval se ha polarizado en torno a la etapa, sin duda la más fundamental, que corre desde Graciano (mediados del siglo XII) hasta la promulgación de las Decretales o *Liber Extra* de Gregorio IX en 1234, por ser ésta la fase de investigación y estudio que hizo enormes progresos bajo la inspiración de Stephan Kuttner, el gran sabio y maestro de cuantos hemos pasado por el Institute of Medieval Canon Law, por él fundado en Washington, y transferido luego a la Yale University, y después a la University of California-Berkeley, y que ahora, después del fallecimiento de su Fundador en 1996, radica en la Universidad de Munich (Alemania). Esta polarización de la investigación en la etapa de 1140-1234 trajo como efecto indirecto el hecho de que pocos se dedicaron a fondo a la canonística del resto del siglo XIII, lo que a su vez trajo consigo la carencia de estudiosos verdaderamente especializados en la canonística de la decimotercera centuria a partir de 1234, período que está muy presente en varios manuscritos de Seo de Urgel. Ésta es precisamente una de las características más interesantes de la colección de los códices jurídicos del siglo XIII, precisamente entre las Decretales de Gregorio IX (1234) y el *Liber Extra* de Bonifacio VIII (1298). Afortunadamente forma parte del equipo catalogador el mejor o tal vez el único especialista en este período tan fértil en la historia del derecho canónico, que es el Dr. Martin Bertram, autor de unos cuantos estudios realmente importantes para cuantos se interesen por la canonística de dicha época²⁴. De ahí que su colaboración ha sido fundamental para una de las series más importantes e inexploradas de la canonística presente en los códices de Seo de Urgel. A cargo de Martin Bertram corrieron manuscritos que difícilmente podría haber descrito con igual maestría ningún otro estudioso. Tal es el caso de los códices siguientes de Urgel: MSS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2019, 2020, 2022, 2023, 2026, 2027, 2030, 2037, 2057, etc.

tienen escritos de juristas de Salamanca de los siglos XVI y XVII, si se exceptúa el libro de V. GUITARTE, *Un canonista español en Coimbra: el Doctor Juan de Mogrovejo, 1509?-1556*, París, 1971.

²³ «El "Breviarium Decretorum" de Juan de Dios y las divisiones del Decreto de Graciano», en *SG 12* (=Collectanea Stephan Kuttner 2), Bologna, 1967, 205-26; *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, Salamanca, 1967, en *RHCEE 1*, Salamanca, 1967, 397-434 y vol 2, Salamanca, 1971, 183-214, IDEM, *Iglesia, Sociedad y Derecho 1-2* (Bibliotheca Salmanticensis 74 y 89), Salamanca 1985 y 1987; IDEM, *El derecho común en España Los juristas y sus obras*, Murcia, 1991.

²⁴ M. BERTRAM, «Aus kanonischen Handschriften der Periode 1234-1298», en St KUTTNER (ed.), *Proceedings of the Fourth international Congress of Medieval Canon Law*, Toronto, 21-25 August 1972 (MIC C 5), Città del Vaticano, 1976, 27-44; IDEM, «Der Dekretalenapparat Goffredus Tranensis», en *BMCL 1*, 1971, 79-83, *Pierre de Sampson et Bernard de Montmurat. Deux canonistes français du XIII^e siècle* (Cahiers de Fanjeaux 19) Toulouse, 1994, 37-74

Los manuscritos civilísticos con contenidos de derecho romano medieval son numerosos, y no pocos presentan indudable interés y novedad para la investigación actual y futura. Un estudioso pionero de estos estudios como el profesor Peter Weimar había realizado una descripción de los contenidos de los códices civilísticos urgelenses por encargo del Max Planck Institut für Europäische Rechtsgeschichte, incluyendo en ulteriores publicaciones noticias sobre los códices de Urgel²⁵.

Otra serie de códices urgelenses contiene escritos de la canonística y civilística medievales tardías, temas que el profesor Domenico Maffei conoce a perfección, sin que sea inferior su competencia en temas cronológicamente anteriores y posteriores a esta etapa²⁶. A él se deben no pocas identificaciones y otros detalles de las descripciones de numerosas piezas jurídicas de Seo de Urgel. Tal es el caso del MS 2010, que contiene una obra anónima que el profesor Maffei ha identificado como la *Spica iuris* de Petrus Ferri o Petrus Ferri de Piverno (m. en 1336)²⁷.

Suman una cifra bastante abultada los manuscritos medievales que contienen en exclusiva derecho canónico y secular catalanes, muy incrementada por los códices misceláneos, que al lado de obras de derecho común romano-canónico medieval contienen piezas de derecho catalán. Este sector jurídico catalán aparece representado en los códices urgelenses siguientes: 2045, 2097, 2100, 2101, 2104, 2105, 2108, 2118, MS a.2, MS a.6. MS a.9 y MS a.10. y parcialmente en los MSS 2098 y 2109 fol.177va-178vb, 254rb-258rb, 2037 y 2041, etc. Entre las colecciones de manuscritos de derecho secular catalán existentes en diferentes bibliotecas catalanas y de otras localidades, la de Seo de Urgel ocupa un puesto privilegiado. La descripción de estas piezas corrió a cargo del profesor Antonio Pérez Martín (Univ. de Murcia), con la colaboración del Canónigo Archivero don Benigne Marqués para los textos en catalán, a donde remitimos a los lectores interesados en esta materia²⁸. En todo caso, un estudio del profesor Pérez Martín, que actualmente se encuentra en prensa²⁹, nos exime de entrar en más detalles sobre este tema.

Al lado de los estudios realizados por los autores del *CMJSU*, no son pocos los historiadores de temas jurídicos que se ocuparon de piezas que se encuentran en estos códices.

²⁵ Ver por ejemplo sus adiciones y correcciones a la obra de H. KANTOROWICZ-W. W. BUCKLAND, *Studies in the Glossators of Roman Law Newly Discovered Writings of the Twelfth Century*, Cambridge, 1938 = Aalen, 1969

²⁶ Cf. D. MAFFEI, *Studi di Storia delle Università e della Letteratura giuridica* (Bibliotheca Eruditorum 1), Goldbach, 1995, xix-590 pp

²⁷ Cf. D. MAFFEI, en *ZRG Kan Abt* 82, 1996, 432 s y en su estudio «Riflessioni su Jacques de Revigny e Pierre de Belleperche lessicografi», en P. LINEHAN-A. PÉREZ MARTÍN-M. SANZ GONZÁLEZ (eds), «History, Law and Letters Miscelánea en Honor de Antonio García y García», en *Studia Gratana* (en prensa).

²⁸ Cf. nuestro *CMJSU* sobre cada uno de estos códices.

²⁹ *Ibid*

Así, a propósito de la recepción del derecho de las decretales en Aragón, J. Fried recurre al MS 2019 de Urgel³⁰.

Pierre Legendre ha comentado piezas civilísticas de los códigos urgelenses en varios artículos aparecidos primero en la *Revue historique de Droit français et étranger* y en la *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, y luego reeditados en su libro titulado *Ecrits juridiques du Moyen Âge occidental*³¹.

El profesor Gero Dolezalek, sin haber consultado directamente los códigos de derecho romano de Seo de Urgel, contribuyó mucho a divulgar su conocimiento, al incluir en un libro suyo, editado a ciclostil, en el que se recogen las noticias que ofrece Rudolf Beer quien, como queda dicho, las recoge en buena medida del catálogo que Guillermo Costa elaboró en el siglo XVI siguiendo de cerca el que había hecho unas décadas antes el autor anónimo del llamado *Aranzel*³². Los códigos a los que se refieren las noticias dadas por Dolezalek son los que actualmente llevan las signaturas 2019, 2022, 2027-2028, 2035, 2039, 2041-2043, 2058, 2063, 2079, 2082, 2086, 2088, 2089, 2091, 2099.

El MS 2036 ha sido utilizado para algunas de sus treinta piezas por varios estudiosos ya mencionados y además por C. H. Bezemer³³ y por L. Fowler, aunque de las diez piezas de este código que la citada autora enumera siguiendo a Dolezalek, lo cierto es que en el código actualmente sólo se conservan dos³⁴.

Es posible que H. Kantorowicz se refiriera a este código, aunque sin haberlo visto, cuando describió la historia del texto de Gandino, basándose en Beer³⁵.

El profesor Paolo Nardi utiliza el MS 2072, sobre informaciones del profesor Gérard Fransen³⁶, mientras que desconoce el MS 2079 n.1 con una pieza del mismo Mariano Sozzini.

A. Bernal Palacios utiliza³⁷ el código urgelense 2076 en su estudio y edición parcial de la *Concordia utriusque iuris* de Pascipoverus.

³⁰ «Beobachtungen zur Rezeption des Dekretalenrecht in Aragón», en *Proceedings of the Eight International Congress of Medieval Canon Law*, San Diego, University of California at La Jolla, 21-27 August 1988 (MIC C-9), Città del Vaticano, 1992, 513 y nota 49.

³¹ *Variorum Reprints* (Collected Studies series: CS 280) 500-03, 701-704, 309-312 y 353-429.

³² Cf. supra notas 9-11.

³³ *Les répétitions de Jacques de Revigny* (Rechtshistorische Studies 13), Leiden, 1987, 331 ss., L. WAELKENS, *La théorie de la coutume chez Jacques de Révigny* Edition et analyse de sa répétition sur la loi De quibus (I) (Dig 1 3.32) (Rechts- historische Studies 10), Leiden, 1984, donde cita también el MS 2042.

³⁴ L. FOWLER-MAGERL, «Ordo iudiciorum vel Ordo iudiciarius. Begriff und Liteaturgattung» (*Ius Commune* Sonderhefte 19; Repertorien zur Fruhzzeit der gelehrten Rechte, Frankfurt a Main 1984) 329 et *passim*

³⁵ H. KANTOROWICZ. «Gechichte des Gandinustextes», en *ZRG Rom Abt* 42, 1921, 12 y 19

³⁶ P. NARDI, «Mariano Sozzini giureconsulto senese nel Quattrocento» (*Quaderni «Studi Senesi»* raccolti da D. Maffei 32), Milano, 1974, 60 y 154-55

³⁷ «La «Concordia utriusque iuris» de Pascipoverus, Valencia 1980», en St. KUTTNER-K. PENNINGTON (eds.), *Proceedings of the Sixth International Congress of Medieval Canon Law* (Monumenta Iuris Canonici C 7), Città del Vaticano, 1985, 140, el mismo autor edita (Valencia,

3. LOS CÓDICES URGELENSES EN LA INVESTIGACIÓN FUTURA

Pese a que son numerosos los autores que se ocuparon de uno u otro código jurídico de Seo de Urgel, lo cierto es que en los manuscritos que han merecido la atención de los estudiosos son todavía muchas las piezas de las que nadie se ha ocupado aún. Quedan todavía numerosos códigos que no han sido aún objeto de estudio por parte de nadie. De ahí que se abre un anchuroso campo de investigación y estudio para cuantos se dedican a la civilística y a la canonística medieval.

Hay, ante todo, aspectos o peculiaridades en estos códigos jurídicos urgeleneses que son comunes a varios de estos manuscritos, y que quisiera subrayar aquí.

Una de ellas es su riqueza en manuscritos jurídico-canónicos del siglo XIII, aspecto que ya hemos mencionado más arriba. En ellos se contienen no sólo las piezas jurídicas teóricas propiamente dichas de los textos y comentarios de los juristas, sino también información sobre la praxis jurídica.

Otra característica de numerosos códigos jurídicos de Seo de Urgel consiste en que al lado de la mayoría de códigos italianos, son muy numerosos los que fueron confeccionados en la Universidad de Toulouse o al menos en su entorno y en otros centros y localidades del mediodía de Francia. Esto emerge ya por los usuarios de estos códigos, como se indica en nuestro *catálogo* de próxima aparición, particularmente en numerosas notas, que fueron elaboradas por el profesor Frank Soetermeer, siguiendo las indicaciones de Fournier³⁸. Las noticias contenidas en los propios códigos sobre la citadas áreas catalanas y del sur de Francia son realmente útiles en orden a la futura investigación sobre las conexiones del cultivo del derecho en dicha área y su impacto en España. Otras veces la información no se refiere a los manuscritos en sí considerados, sino a los usuarios de los mismos, así como a personajes y eventos de la zona de la Francia meridional, de Cataluña y, en menor grado de Aragón. Es importante también la información que en estos códigos se contiene sobre personajes del Reino de Castilla presentes en los centros universitarios del Sur de Francia.

Otros ejemplos de esta misma conexión franco-española emergen también de la presencia de códigos jurídicos medievales franceses en bibliotecas españolas, aunque nunca con la intensidad con que emerge en los manuscritos urgeleneses, como he tenido ocasión de comprobar durante la elaboración de un pequeño estudio sobre este tema³⁹. Este tipo de información sirve, entre otras finalidades,

1980. bajo el mismo título del artículo citado) los doce primeros títulos de esta obra, teniendo en cuenta este código de Urgel. En realidad, toma el texto de un código vaticano y relega, a mi juicio indebidamente, al aparato crítico las variantes del MS de Urgel, el cual presenta mejores lecturas que el vaticano

³⁸ Les privilèges des Universités françaises depuis leur fondation jusqu'en 1789, par Marcel Fournier, París 1890 y ss

³⁹ A GARCÍA Y GARCÍA, «La canonistique française et la péninsule ibérique», en *L'Église et le droit dans le Midi (XIII^e-XIV^e s)* (Cahiers de Fanjeaux 29), Toulouse, 1994, 117-43

para trazar el marco históricogeográfico de la norma jurídica. Es bien sabido, aunque a veces muy olvidado, que el estudio de la historia del derecho no se debe limitar al análisis del texto legal y al de sus comentaristas, sino también a otros filones documentales que permiten acercarnos no sólo a la norma en sí, sino también a su entorno y condicionamientos temporales y locales.

Varios de los códices urgelenses contienen piezas, de cuya tradición manuscrita no se conocían más testigos, ignorándose por otra parte que se podían localizar en los códices urgelenses. Veamos algunos ejemplos. Así, el MS 2874 de Seo de Urgel contiene dos piezas que eran hasta hace poco tiempo desconocidas. La primera contiene la *Lectura de Jaime Sitjó* en los fol.1ra-198vb, y ha sido estudiada por Mosén Benigne Marqués⁴⁰. La otra pieza (fol.198vb-201rb) lleva por título *Consuetudines Anglicanae*. En realidad, en esta obra se alude a obispos y arzobispos de diócesis de Alemania, de Inglaterra y de la provincia tarraconense. Encomendamos el estudio de esta pieza al Dr. Peter A. Linehan (St. John's de Oxford), cuyo dictamen esclareció magistralmente el contenido y sentido de este texto en el breve pero sustancioso estudio que le dedicó⁴¹. Trátase de la obra de Laurentius Somercote, *De electionibus episcoporum*, obra editada por A. von Wrestko⁴². Este escrito se refiere originariamente al contexto histórico de la elección episcopal del año 1253 en la persona de John Climping como obispo de Chichester, pero aparecen intercalados en este escrito materiales relativos a una elección imaginaria o ficticia que se sitúa en la sede episcopal de Lérida.

Entre los manuscritos urgelenses destacan, por su importancia en orden a futuros trabajos, los dos códices 2065, 2065bis, 2119 y MS a.8, que contienen concilios y sínodos de la provincia tarraconense en una peculiar tradición manuscrita. Es obvio que una futura y deseable edición de estos textos de derecho canónico particular de Cataluña pasa por estos códices, que no son únicos, pero sí a tener en cuenta. Bueno será añadir a propósito de concilios y sínodos catalanes, que se conservan en el Archivo de la Casa La Val de Andorra (Arxiu Sis Claus), MS 1, que es un códice misceláneo formado de piezas de diferentes manos y que tal vez pertenecían también a códices originariamente diferentes, en cuyos fol.13v-17v y 93r-127v se contienen varias piezas jurídico-canónicas de constituciones pontificias, provinciales y de sínodos diocesanos, a partir del siglo XIII, aunque el códice es posterior. Este códice no pertenece al Archivo Capitular de

⁴⁰ B. MARQUÉS, «El MS de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell i el seu autor Jaume Sitjó», en *Urgellia* 1, 1978, 367-400.

⁴¹ P. A. LINEHAN, «“Consuetudines Ecclesie Anglicane”. Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell MS 2874: A Note», en *REDC* 53, 1996, 9-14.

⁴² *Der Traktat des Laurentius de Somercote, Der Traktat des Laurentius de Somercote Kanonikus von Chichester uber die Vornahme von Bischofswahlen entstanden im Jahre 1254*, Weimar 1907, donde el texto del códice urgelense corresponde, aunque con variantes, a las pp. 28-50 de dicha edición.

Urgel ni consta que haya pertenecido, pero es parecido por su contenido a los dos manuscritos de Seo de Urgel a que acabamos de aludir⁴³.

La más antigua *Summa* sobre las Decretales de Gregorio IX, escrita por el canonista gallego Iohannes Compostellanus que se conserva en el MS 2020 de Seo de Urgel, permanece inédita cuando sería deseable verla editada, y es una tarea más que va unida a un códice urgelense⁴⁴.

No se tenía noticia de una obra inédita de Johannes Teutonicus, titulada *Tituli Decretalium*, de la que queda un fragmento en dos hojas de guarda del códice urgelense 2049 (*Summa Theologica* de Santo Tomás de Aquino). Pudiera tratarse del famoso canonista alemán de este nombre, aunque tampoco es seguro, pero es lo más probable. No se puede excluir que se trate de otro personaje del mismo nombre⁴⁵.

De lo dicho se desprende que la mayor parte de los manuscritos jurídicos urgelenses son de importación, es decir, elaborados fuera de la península Ibérica, igual que ocurre en los demás fondos de códigos de derecho común medieval conservados en España⁴⁶.

Por los ejemplos que anteceden, que no son exhaustivos, sino tan sólo indicativos, los lectores podrán hacerse una idea aproximada de la cantidad y calidad de la información que en los códigos jurídicos urgelenses se contiene. Confiamos en que el CMJSU constituya el instrumento adecuado de trabajo del que hasta ahora carecíamos para acceder al ingente contenido de los códigos jurídicos urgelenses. En todo caso, el CMJSU preparado por un equipo de especialistas que cubren las diferentes áreas de los contenidos de los códigos es el segundo caso que se produce después del Catálogo que se dedicó a los códigos del Colegio de España de Bolonia, elaborado bajo la experta guía del profesor Domenico Maffei y un numeroso cuadro de especialistas⁴⁷.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

⁴³ Pendiente todavía una segunda consulta de este códice andorrano, quiero dejar constancia de la grata acogida que nos dispensó la Archivera del Arxiu Sis Claus de Andorra, sito en la Palau de la Val o Casa del Gobierno.

⁴⁴ Cf. M. BERTRAM, «Galecia unde duxi originem Iohannes Compostellanus de Petesella und seine Dekretsumme», en P. LINEHAN-A. PÉREZ MARTÍN-M. SANZ GONZÁLEZ, *History, Law and Letters. Miscelánea Antonio García y García Studia Gratana* (en prensa)

⁴⁵ Cf. A. GARCÍA Y GARCÍA, «Canonística hispanica (iii)», en *Traditio* 26, 1970, 460-61

⁴⁶ A esta misma conclusión llegué en una evaluación de los códigos jurídicos de la Biblioteca del Cabildo de Toledo. Cf. mi artículo: «Manuscritos jurídicos datados en la Biblioteca Capitular de Toledo», en *Miscellanea en Homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1992, 159-72.

⁴⁷ D. MAFFEI, E. CORTESE, A. GARCÍA Y GARCÍA, C. PIANA y G. ROSSI y varios colaboradores, *I Codici del Collegio di Spagna*, Milano, 1992